

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por Don Manuel Ansó y otros vecinos de esa capital contra el acuerdo de esa Comision provincial, que se declaró incompetente para anular las listas electorales y mandar la formacion de otras, con fecha 2 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: D. Manuel Ansó y Arenas y 12 vecinos más de Alicante acuden á ese Ministerio exponiendo: que en 10 de Marzo último pidieron á la Comision provincial que reclamase las listas electorales publicadas por el Ayuntamiento de la capital en la primera quincena del mes anterior, y que si resultaba probado que adolecian de los vicios de contener nombres duplicados, otros de personas que habian fallecido, no constar el segundo apellido de la mayor parte de los electores ni su profesion y domicilio, y no expresarse si los elegibles lo eran por capacidad ó como contribuyentes, ni la cuota que estos satisficían, las anulase y mandase formarlas de nuevo en un breve plazo; y que la Comision provincial se declaró incompetente para dictar tal resolucio-

fundada en que, segun el art. 26, párrafo segundo, de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, sólo tenían facultades para decidir las reclamaciones que entablasen los que se creyesen agraviados por los acuerdos de los Aynntamientos, y en que no habiendo acudido los interesados en primer término á la Municipalidad, su escrito no podia considerarse como recurso dealzada.

Añaden los recurrentes que no intentaron reclamar ante el Ayuntamiento á causa de las dificultades que para ello ofrecian los defectos de las listas y de los precedentes sentados por la corporacion en el año anterior, y como si no se rehacen dichas listas se privaria á las oposiciones del derecho de acudir oportunamente á las urnas, suplican á V. E. que, en virtud de las atribuciones que conceden al Gobierno el art. 85 de la ley provincial y la Real orden de 16 de Octubre de 1879, se sirva dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial y anular las listas de que se trata si aparece que su formacion no se ajustó á las disposiciones de la ley.

La Seccion, emitiendo el informe que se le pide en Real orden de 24 del mes último, opina que estuvo en su lugar el acuerdo apelado de la Comision provincial, y que no procede que el Gobierno haga uso de la alta inspeccion que le otorga el art. 85 de la ley orgánica de Diputaciones provinciales, puesto que con arreglo á las disposiciones de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y á lo declarado en varias Reales órdenes, no incumbe al Gobierno entender en las cuestiones referentes á la formacion de las listas electorales y á la inclusion y exclusion de electores de las mismas listas. Estos particulares los resuelven en primera instancia los Ayuntamientos, en segunda las Comisiones provinciales, y en tercera y última las Audiencias respectivas, segun establece el art. 26 de la ley electoral referida.

El Ayuntamiento, cumplió lo mandado en el art. 23 publicando en los 15 primeros días del mes de Febrero las

listas electorales, y por consiguiente los interesados no pueden culpar su falta de no haber utilizado el derecho que concede el mencionado art. 26, segun el cual las reclamaciones de inclusion y de exclusion de las listas electorales deben hacerse ante el Ayuntamiento en la primera quincena del octavo mes del año económico para que sean resueltas en lo que resta del mismo mes.

Contra estas decisiones procede laalzada ante las Comisiones provinciales: y no existiendo, como no existe, resolucio del Ayuntamiento por la cual los interesados pudieran considerarse agraviados, una vez que, segun se ha dicho y ellos confiesan, no le pidieron que corrigiese los vicios que encuentran en las listas, es innegable que la instancia que presentaron á la Comision provincial no era el recurso dealzada á que la ley se refiere, y por tanto que esta corporacion obró con arreglo á la ley al declarar que no podia conocer en el asunto.

A juicio de la Seccion, no cabe invocar con fundamento en apoyo de la pretension de los recurrentes el art. 27 de la ley electoral que se cita en el expediente, porque si bien es cierto que no señala de una manera taxativa tiempo para pedir la inclusion ó exclusion de electores de las listas electorales, como no es admisible que haya contradiccion entre dos preceptos de una misma ley, ni que se limiten los derechos de los particulares cuando reclamen para si, y que se amplíen cuando reclamen para otros ó respecto de otros, no ofrece duda que las reclamaciones de que trata el art. 27 deben formularse en el orden y en los plazos que establece el art. 26, puesto que en este se determina de un modo general, concluyente y sin excepcion alguna, la época en que han de quedar terminadas todas las cuestiones relativas á inclusion y exclusion de electores en las listas.

Hallándose, pues, arreglado á derecho el acuerdo apelado de la Comision provincial, opina la Seccion que pro-

cede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de los antecedentes de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1135.

La Real orden de fecha 5 de Enero último expedida por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion decia como sigue:

«Vista la alzada de D. Ildefonso García solicitando se revoque el fallo de la Comision provincial y se anulen las elecciones municipales últimamente verificadas en Tortosa, y resultando que al aproximarse la época de las elecciones municipales, después de haberse practicado un escrupuloso registro en la Secretaria del Ayuntamiento, se encontró que no habia libro de censo electoral ni las listas correspondientes y únicamente un libro registro del censo electoral del año 1875 y otro sin fecha que parecia corresponder al año 1876: resultando que el Gobernador, á consulta del Alcalde, autorizó al mismo para que sirvieran de listas los borradores de las mismas sin autorizar con las formalidades que prescribe la ley electoral que se habian encontrado en el Ayuntamiento: resultando que con arreglo á tales borradores que se utilizaron días antes de las elecciones se practicaron las operaciones de las mismas, las cuales fueron aprobadas por la Junta de escrutinio, por el Ayuntamiento y comisionados de la misma y por la Comision provincial: considerando que se han infringido los artículos 20 y 22 de la ley

electoral vigente, pues no se han formado debidamente las listas electorales, ni las mismas se han rectificado con arreglo á la ley, pues no han sido expuestas al público en la primera quincena del octavo mes económico, con lo cual han sido imposibles las reclamaciones acerca de inclusion y exclusion en dichas listas formadas con arreglo al censo de 1875: considerando que tal infraccion lleva consigo la nulidad de las elecciones en que tan abierta é irreparablemente se ha faltado á la ley; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien revocar el fallo de la Comision provincial y anular las últimas elecciones municipales verificadas en Tortosa. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

A fin, pues, de cumplir lo dispuesto en la anterior Real orden y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien señalar los dias 25, 26, 27 y 28 del presente mes, en los que deberán tener lugar la eleccion extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento de Tortosa, ejecutándose en la forma á las disposiciones de las leyes Electoral y Municipal vigentes.

Tarragona 15 de Junio de 1882.— El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 1136.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por el Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 20 de Mayo último, se me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: —«Excmo. Sr.: En el expediente de registro para iluminacion de aguas nombrado «Pepita», núm. 140, del término de San Jaime dels Domenys, provincia de Tarragona, la Junta superior facultativa de minería ha informado con fecha 17 del mes anterior, lo siguiente:—Dada cuenta del anterior expediente de registro para iluminacion de aguas nombrado «Pepita»,

núm. 140, del término de San Jaime del Domenys, en la provincia de Tarragona, la Junta observa: que seguida la tramitacion del expediente acudieron oponiéndose D. Manuel Tomás y Bertrán, como dueño de la mina «Rita», situada en una riera de la cual es tributaria la de Arbós donde se fija el registro; y el Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys y varios propietarios del mismo pueblo alegando sus derechos á el aprovechamiento de las aguas de la riera de Arbós: que el registrador contesta diciendo que la mina «Rita» dista algunos kilómetros del registro «Pepita» y respecto de los demás fundamentos alegados que no tienen valor legal, y que las labores que hayan de practicarse en su día se sujetarán á las disposiciones vigentes en la materia: que en 19 de Enero de 1880 informó el Ingeniero Jefe Don Raimundo Jordá que la distancia desde la mina «Rita» al registro «Pepita» es de mas de doce y medio kilómetros y que el terreno que ahora se pretende está bien determinado: que en 20 de Febrero del citado año informó el mismo Ingeniero Jefe, despues de reconocer el terreno y levantar el plano que obra al fólío 30 que en su concepto el terreno solicitado para el registro «Pepita» no reúne las condiciones que exige la Real orden de 10 de Julio de 1877, y que por lo tanto debe cancelarse su expediente: que pasado el asunto á la Comision provincial emitió extenso dictámen en 2 de Marzo de 1881 opinando debian desestimarse las oposiciones presentadas y otorgar la concesion solicitada, con el nombre de «Pepita», en cuya opinion se ratificó en otro nuevo dictámen de 17 de Mayo: que de conformidad con el criterio de la Comision provincial el Gobernador decretó la demarcacion en 15 de Junio y dicha diligencia se llevó á cabo el 23 de Noviembre último en la forma que aparece del acta que obra á los fólíos 89 y 91 y planos y explicaciones á los fólíos 99 al 102 del expediente, habiendo protestado en el acto el Alcalde de San Jaime dels Domenys á

nombre del Ayuntamiento y varios vecinos del pueblo de Lleger alegando derechos que ya anteriormente tenian expuestos; apesar de todo lo cual el Ingeniero practicó la demarcacion por considerar el terreno franco y de dominio público: y que en vista de todo lo actuado el Gobernador decretó en 21 de Enero último desestimando las oposiciones y aprobando el expediente «Pepita» y de dicha providencia apelan al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el Alcalde de San Jaime dels Domenys á nombre del Ayuntamiento y D. José Guasch y otros vecinos del mismo pueblo: considerando que la oposicion hecha al registro «Pepita» por el dueño de la mina «Rita» no tiene razon legal en que apoyarse y que las demás presentadas se fundan en perjuicios que á los aprovechamientos de aguas existentes, se supone podrian originar en su día las labores que se practiquen en el terreno de este registro; pero sin demostrar á la vez que dicho terreno no sea franco y de dominio público: considerando que las concesiones mineras se hacen siempre sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad: considerando que aun no se sabe que labores intenta hacer el registrador de «Pepita» y que cuando llegue á ejecutarlas tendrá que someterse á lo que para el caso dispone la vigente ley de aguas; y considerando que dicha ley y la de minas amparan los derechos preexistentes, los cuales podrán hacerse valer en el tiempo y forma que las disposiciones legales establecen, ó sea cuando se emprendan trabajos que puedan lesionar los citados derechos, la Junta opina por unanimidad que es procedente y debe confirmarse el decreto apelado del Gobernador de la provincia de 21 de Enero último, que otorga la concesion del registro «Pepita».—Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha dignado resolver como en el mismo se propone.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos del artículo 86 del Reglamento de minas de 24

de Junio de 1868, de conformidad con el art. 91 de la ley.

Tarragona 15 de Junio de 1882.— El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1137. DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiéndose insertado en el Boletín oficial de la provincia núm. 95, correspondiente á este día, el anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 15.648 cajones de pino vacíos de tabaco procedentes de la nueva contrata, y debiendo verificarse á los diez dias de su publicacion, se hace saber á los que quieran interesarse en la adquisicion de dichos cajones, que la referida subasta tendrá lugar el 22 del que rige, á las doce de su mañana, en esta Delegacion de mi cargo y en las Subalternas de Rentas de Tortosa, Reus y Montblanch.

Tarragona 14 de Junio de 1882.— El Delegado de Hacienda, Juan Cervero y Olivares.

Núm. 1138. UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

CIRCULAR.

En vista de los repetidos abusos que se cometen por algunos Ayuntamientos y Juntas locales, permitiéndose admitir las dimisiones que de las Escuelas de sus localidades les presentan los Maestros de las mismas; este Rectorado se ve en la precision de recordar á las referidas Autoridades y Corporaciones municipales que por carecer de atribuciones, deben abstenerse de admitir las dimisiones que de sus cargos les presenten los Maestros, limitándose á remitirlas con informe á las Juntas provinciales, las cuales á su vez deben elevarlas á este Centro para los fines oportunos.

Barcelona 14 de Junio de 1882.— El Rector, Julian Casaña.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

Mes de Abril de 1882.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

Table with columns for 'CARGO', 'Pesetas', and 'Existencia que resultó en fin del mes anterior'. It lists various financial items like 'En la Depositaria de fondos provinciales', 'En el Instituto de segunda enseñanza', and 'Producto de las rentas y censos de la provincia'.

TOTAL CARGO..... 107.405'66

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria.....	3.789'39	433'60	4.222'99
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	275'00	»	275'00
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	230'41	366'26	596'67
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	412'50	»	412'50
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	247'64	247'64
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	849'87	849'87
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras publicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	3.719'52	3.426'89	7.146'41
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	3.778'73	65'55	3.844'28
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.455'90	540'27	1.996'17
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
Idem id. de las Casas	»	»	»
de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	3.816'09	3.816'09
{ de Tortosa.....	»	2.208'62	2.208'62
de Expósitos... { de Tarragona.....	1.142'35	14.445'35	15.587'70
{ de Tortosa.....	1.070'00	6.540'25	7.610'25
Sumas y sigue.....	16.092'54	32.940'39	49.032'93

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	16.092'54	32.940'39	49.032'93
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	6.480'25	6.480'25
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	4.720'04	4.720'04
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881.....	»	5.497'88	5.497'88
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	15.283'49	15.283'49
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881 á 82.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	16.092'54	64.922'05	81.014'59

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	107.403'66
Idem la DATA.....	81.014'59
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.....	26.389'07

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 20.650'89	{ 20.650'89
	{ En metálico.... »	{ 2.272'48
En el Instituto de segunda enseñanza.....		»
En el colegio de internos del mismo.....		241'97
En la Escuela Normal de Maestros.....		204'25
En la id. id. de Maestras.....		193'92
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 173'33	{ 193'92
	{ de Tortosa..... 20'59	{ 2.825'56
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 1.130'86	{ 2.825'56
	{ de Tortosa..... 1.694'70	{ 2.825'56
		Igual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bráfim.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos del matadero de las reses de ganado lanar, vacuno y cabrío de esta villa para el próximo año económico de 1882-83, bajo el tipo de 1.250 pesetas, por medio de subasta que tendrá lugar el domingo 18 del actual, de diez á doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Bráfim 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro Andreu.

Núm. 1140.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio para el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados aleguen las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bráfim 11 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro Andren.

Núm. 1141.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal se saca á pública subasta el arbitrio de romana ó pesos y medidas de uso voluntario para el año económico 1882 á 83, bajo el tipo de 1.650 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el domingo 25 de los corrientes en la Sala Capitular, de once á once y media de la mañana, y constará de un solo remate en el que se adjudicará este servicio al mas ventajoso postor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los cuales se acompañará la cédula personal del proponente, y no se admitirá ninguna proposicion que por lo menos no cubra el cupo señalado. No se admitirá ningún pliego que no se presente antes de finalizar la hora indicada.

Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta y la que de él se separe no causará efecto alguno en la subasta.

San Carlos de la Rápita 12 de Junio de 1882.—P. A. D. A.—El Alcalde Presidente, José Barberá.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., oficio....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de romana para 1882 á 83, ofrece tomarlo por su cuenta por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (escrita en letra) obligándose á cumplir todas las condiciones del pliego que va unido al expediente.

(Fecha y firma del proponente ó de otra persona á su ruego si no supiere firmar.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Prat de Compte 12 de Junio de 1882.—El Alcalde accidental, José Valimaña.

Hallándose terminado el reparto del aumento de consumos y cereales del actual semestre señalado á esta villa, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean asistirlas, pues finido dicho plazo no serán atendidas.

Prat de Compte 12 de Junio de 1882.—El Alcalde accidental, José Valimaña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de uso voluntario de pesas y medidas de este pueblo para el próximo año económico de 1882 á 83, tendrán lugar las subastas en los dias 18 y 25 de los corrientes y horas de diez á once de su mañana ante la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Borjas del Campo 13 de Junio de 1882.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza del impuesto equivalente al de la Sal del 2.º semestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.	
D. Pablo Dalmau.....	San Jaime.....	20 y 21 de Junio.	De 6 á 12 m.....	Casas Consistoriales.	
	Torredembarra.....	25 y 26 »	» 6 á 12 m.....	Idem.	
	Altafulla.....	22 y 23 »	» 6 á 12 m.....	Idem.	
	Nou.....	27 al 28 »	» 6 á 12 m.....	Idem.	
	Vespella.....	1 y 2 de Julio.	» 6 á 12 m.....	Idem.	
	Bonastre.....	22 y 23 de Junio.	» 6 á 12 m.....	Idem.	
	» Antonio Blás.....	Creixell.....	24 y 25 »	» 6 á 12 m.....	Idem.
	Pobla de Montornés...	26 y 27 »	» 6 á 12 m.....	Idem.	
	» Luis Vallespinosa....	Selva.....	17 al 19 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
	Castellvell.....	20 y 21 »	» 6 á 12 m.....	Idem.	
» José Fort.....	Botarell.....	20 y 21 »	» 6 á 12 m.....	Idem.	
	Riudecols.....	20 y 21 »	» 1 á 7 t.....	Idem.	
	Irlas.....	22 y 23 »	» 6 á 12 m.....	Idem.	
	Montbrió.....	22 y 23 »	» 1 á 7 t.....	Idem.	
	Borjas.....	22 y 23 »	» 1 á 7 t.....	Idem.	
	» Juan Figueras.....	Riudoms.....	25 y 27 »	» 6 á 12 m.....	Idem.
		Montroig.....	28 y 30 »	» 6 á 12 m.....	Idem.
		Poboleda.....	20 y 21 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Porrera.....	22 y 23 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Ciurana.....	25 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
» Juan Piqué.....		Cornudella.....	22 y 24 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Ulldemolins.....	29 y 30 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Vilanova de Prades...	27 y 28 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Figuera.....	24 y 25 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Lloá.....	26 y 27 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
	» Cándido Soler.....	Molá.....	28 y 29 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Torre del Español....	22 y 23 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Vinebre.....	20 y 21 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Capsanes.....	20 y 21 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Vandellós.....	23 y 24 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
» Gabriel Fuster.....		Argentera.....	17 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Colldejou.....	21 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Dosaiguas.....	18 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Riudecañas.....	15 y 16 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Bisbal de Falsét.....	21 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
	Margalef.....	22 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.	
	» Juan Gabaldá.....	Palma.....	20 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Torroja.....	25 y 26 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
		Vilella alta.....	27 y 28 »	» 7 m. á 1 t.....	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 15 de Junio de 1882.—El Director, O. de Alberola.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las Contribuciones directas del 4.º trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Pablo Dalmau.....	Nou.....	27 y 28 de Junio..	De 6 á 12 m.....	Casa Consistorial.
» Francisco Mirás.....	Ginestar.....	18 al 20 de Id.....	» 8 m. á 2 t.....	Idem.
» Juan Piqué.....	Morera.....	19 al 21 de Id.....	» 7 m. á 1 t.....	Idem.
» Francisco Cabré.....	Puigpelat.....	17 y 18 de Id.....	» 6 á 12 m.....	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 15 de Junio de 1882.—El Director, O. de Alberola.